



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXIV. 21 DE SEPTIEMBRE DE 1923. Núm. XV ~~XVI~~ ¹⁵

Fiesta onomástica del Ilmo. Prelado

Celebrando hoy, 21 de setiembre y festividad de S. Mateo Apóstol, nuestro Amadísimo Prelado su su fiesta onomástica, el BOLETIN ECLESIASTICO, en nombre del Clero oxomense y de todos los fieles de la Diócesis, se permite elevar al Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo el eco de las más efusivas y cordiales felicitaciones, repitiéndole desde lo íntimo del alma:

«Que el Señor os conserve muchos años la salud que prodigáis a gloria suya y os vivifique más y más con su gracia en vuestra vigilante e intensa obra pastoral».

MOTU PROPRIO

De christianae doctrinae institutione toto orbe catholico ordinanda.

PIUS PP. XI

Orbem catholicum Encyclicis Litteris cum primum alloqueremur, omnium malorum, quibus humana societas laboraret, unum remedium admonuimus illud fore, si pax Christi in regno Christi quaereretur: addimusque huiusmodi regnum in terris non aliter constabiliri, nisi Ecclesiae labore et industria, dantis operam hominibus educandis. Id autem tum maxime facit Ecclesia, cum pro suorum sapientia institutorum et legum pueris adultisque doctrinam religionis imperat. Quapropter decessor Noster desideratissimus, Benedictus XV, per litteras a Sacra Congregatione Concilii datas, sacrorum Antistites ex Italia interrogavit, num variis de religiosa populi institutione praescriptionibus obtemperaretur; ad quae illi interrogata, pro sua quisque diligentia et studio, responderunt.

Iam vero quod vigilantissimus Pontifex peropportune inchoaverat, Nos, hanc quoque tamquam hereditatem ab ipso traditam volenti animo recipientes, omnino perficere decrevimus. Eius rei gratia, atque etiam ut huius incepti beneficam virtutem ad cunctas gentes extendamus, placet admodum inire rationem, cum cogitationes ac studia bonorum omnium ad causam salutis communi tam coniunctam revocandi, tum praecipue sacrorum Pastorum toto orbe operam diligentiamque adiuvandi roborandique in re, qua nihil sane pluris interesse potest, idque instituendo apud Romanam Curiam proprio quodam officio, quod dicitur, cuius ope Nos eam quam huic tantae rei debemus summam vigilantiam et curam in Ecclesia universa, melius ac facilius praestare possimus.

Itaque, *motu proprio* ac de Apostolicae potestatis plenitudine, Nos apud Sacram Congregationem Concilii peculiare Officium instituimus et per has Litteras institutum declaramus, quo velut instrumento utatur Apostolica Sedes ad urgendam toto orbe terrarum obtemperationem suis legibus de populo christianae doctrinae praeceptis erudiendo: cuius Officii sit universam in Ecclesia actionem catechisticam moderari ac provehere.

Equidem confidimus salutare inde perceptum iri fructus, maxime si ad Apostolicae Sedis auctoritatem ea prompta et alacris Episcoporum ceterique cleri bonorumque laicorum, quam dare solent, opera, quod non dubitamus, accesserit. Sed tamen sinant, quotquot sunt ex utroque sexu consociationes sodalitatesque catholicorum, se a Nobis rogari, ut vel stas de catechismo conciones in sua quaeque paroecia ipsae in exemplum frequentando, vel clero parochiali adiutores ministrando, melius in dies de Ecclesia mereri velint in hoc quidem genere, quo nullum homini catholico nec sanctius nec magis necessarium esse videatur.

Atque eo etiam vehementius rogamus devotas Deo ex utroque sexu familias, ut non modo singulos singularum dioecesium suarum Antistites hac ipsa in re adiuvent, sed etiam curent in suis collegiis alumnos gradatim sic catechismo instruendos ut, cum plenius sapientiusque, quam solent, christianam doctrinam perceperint, et suam fidem contra ea quae obiici vulgo consueverunt, possint defendere et eandem aliis quam plurimis vel inculcare vel suadere nitantur.

Illud etiam magnopere cupimus in praecipuis quibusque sedibus religiosarum sodalitatum quae iuventuti instituendae sunt deditae, ibi praesidibus ducibusque Episcopis, scholas aperiri delectis ex utroque sexu adolescentibus, qui accommodato studiorum curriculo formentur iidemque, facto periculo scientiae

suae, rite renuntientur habiles ad magisterium doctrinae christianae historiaeque sacrae et ecclesiasticae obtinendum. Qui igitur quaeque religiosis domibus praesunt, curae sibi habeant e suis sodalibus deligere quos vel eiusmodi scholas velint celebrare vel pueris puellisque religionis praecipua tradere.

Episcoporum vero erit omnibus de religione scholis assidue advigilare; itemque de opera in hoc genere posita deque rei exitu, maxime quod attinet ad scholas, quas diximus, altiores et collegiorum, tertio quoque anno ad sacram Congregationem Concilii accurate referre. ita feliciter, speramus, fiet ut maxima illa nationum catholicarum macula eluatur quae est divina religionis ignoratio, increbrescente late reditu sitientium animarum ad inexhaustos fontes veritatis et gratiae, id est *aquae salientis in vitam aeternam*.

Quae autem his Litteris statuimus, ea semper valida et firma esse iubemus, contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die XXIX iunii, in festo Principum Apostolorum, anno MDCCCXXIII Pontificatus Nostri secundo. PIUS PP. XI.

OBISPADO DE OSMA

CIRCULAR

Sobre el mes del Santísimo Rosario.

Supérfluo pudiera parecer, Amadísimos Hijos, que os recordemos que se aproxima el mes de Octubre, mes consagrado por la piedad cristiana, a honrar a la Virgen Santísima, nuestra Madre, con la devoción tiernísima del rezo diario del Santísimo Rosario. Porque ¿qué cristiano que se precie de ser hijo devoto de María, dejará de recrear dulcemente los oídos de tan excelsa Madre, derramando ante sus plantas este ramillete de regaladas y olorosas flores, ofreciéndole

con ellas el fervor de sus plegarias, el afán de sus suspiros, el anhelo de sus súplicas, el aroma de sus piedades y el himno de sus oraciones?

Y si todos los cristianos, solamente por serlo, debieran sentir los aleteos de una satisfacción inefable, al correr entre sus dedos las cuentas del Rosario, que es aliento en la lucha, fortaleza en los decaimientos, sostén en las tentaciones y canto de triunfo en las victorias; ¿qué habríamos de decir de los cristianos oxomenses, para quienes el Rosario es, pudiéramos decir, algo propio y personal, ya que la Celestial Señora, por dignación especialísima y privilegio singular, quiso revelárselo a un condecesano nuestro, al ínclito Santo Domingo de Guzmán, que habiendo merecido la gratitud de los hombres por multitud de honrosísimos títulos, ha pasado a la historia con el sobrenombre de Fundador del Santísimo Rosario?

Y sin embargo, Amadísimos Hijos, cuando en Nuestra muy querida Diócesis de Osma no debiera haber, no ya un pueblo, pero ni siquiera una familia, ni un simple fiel que dejase de honrar un sólo día a la Madre tierna y bondadosa con el Santo Rosario; cuando en todos los hogares debía resonar a diario el suave murmullo de esta devoción que Ella quiso enseñarnos particularmente a nosotros; es cierto, tristemente cierto, que son muy pocos relativamente los pueblos, que son contadas las familias y los individuos que aún se honran en conservar la hermosísima tradición que nos legaron nuestros antepasados, que tenían a gala hacer ostentación de su devoción a María, coronando sus veladas familiares con el rezo del Santo Rosario, cuyas cuentas corrían devotos por entre sus dedos, cansados por las faenas del trabajo, y que habían de entrelazar sus manos, cuando se rindieran al esfuerzo del último suspiro.

Un soplo renovador ha corrido por toda España en estos últimos días, inspirando en los pechos hon-

rados alientos y esperanzas de un resurgir glorioso. Pues bien; este esfuerzo será inútil y vano este generoso impulso, si todos los buenos no procuraran cimentarlo en un resurgir vigoroso de la fe religiosa de nuestro pueblo, que fué grande cuando fué piadoso, y fué envidiado de las naciones y campeón del mundo, cuando la piedad inspiraba sus empresas y la Cruz coronaba sus triunfos.

Pues que la devoción a la Santísima Virgen renazca otra vez y se extienda por toda España como augurio venturoso de mejores días, y que seáis vosotros, Amadísimos Diocesanos, los campeones y los cruzados de esta hermosísima plegaria, prenda de celestiales bendiciones y presagio feliz de eternas venturas.

Y vosotros, Venerables Sacerdotes, propagad entre vuestros fieles esta devoción tiernísima y tan agradable a los ojos de nuestra Reina y nuestra Madre, aprovechando la celebración del mes del Santísimo Rosario, para inculcarles la importancia de este santo ejercicio tan vivamente recomendado por los Romanos Pontífices y en especial por la Santidad del Papa León XIII, de feliz memoria.

A este fin concedemos cincuenta días de indulgencia a Nuestros diocesanos, por cada parte del Santo Rosario que rezaren, y os facultamos para que en los domingos y días de mayor concurso podáis exponer, *servatis servandis*, a S. D. M. como en años anteriores, aprovechando tan favorable coyuntura para promover comuniones generales en vuestras parroquias y hacer que arraigue entre los fieles la práctica del rezo diario del Smo. Rosario.

Burgo de Osma 20 de setiembre de 1923.

† MATEO, OBISPO DE OSMA.

Decreto de erección canónica de la Obra de la Santa Infancia en algunas parroquias.

NOS EL DR. D. MATEO MÚGICA Y URRESTARAZU,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE OSMA, PRÓTONOTARIO APOSTÓLICO, «AD INSTAR PARTICIPANTUM» SEÑOR DE LAS VILLAS DE EL BURGO, UCERO, Y LAS DOS QUINTANAS RUBIAS ETC.

Hacemos saber: que por cuanto el Director de la Obra de la Santa Infancia, Lic. D. Salvador Mozo, con Nuestro beneplácito ha hecho Propaganda de la Asociación «Obra de la Santa Infancia», en los siguientes pueblos de nuestra amada Diócesis: Valdeluviel, San Leonardo, Casarejos, La Olmeda, Osma, Santervás, Fuentearmegil, Berzosa, Matanza, Quintanarraya, Castriello de la Reina y Acinas, y ha reunido en los referidos pueblos un buen número de asociados de tan Santa Obra, a tenor de lo que disponen el canón 686 y siguiente del Derecho Canónico, venimos en declarar y declaramos por el presente decreto, canónicamente erigida en las susodichas Parroquias «La Obra de la Santa Infancia», a fin de que los asociados puedan disfrutar sus privilegios, cumpliendo por su parte con las condiciones prescriptas en los Estatutos de la Asociación.

Con este motivo exhortamos a todos los Reverendos Párrocos y Ecónomos de las Parroquias de Nuestra Diócesis a que funden por sí, o sino con la cooperación de alguna persona, que se nombrará al efecto, tan Benéfica Institución.

Dado en Nuestro Palazio Episcopal de la Villa del Burgo de Osma, firmado por Nós, sellado con el mayor de Nuestras Armas y rubricado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, 20 setiembre 1923.

† MATEO, OBISPO DE OSMA.

Por mandato de S. S. Ilma. y Rvdma.
el Obispo mi Señor,

Dr. Manuel Requejo Pérez,
Maestrescuela Scño.

NOS EL DR. D. MATEO MÚGICA Y URRESTARAZU,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE OSMA, PROTONOTARIO APOSTÓLICO, «AD INSTAR PARTICIPANTUM» SEÑOR DE LAS VILLAS DE EL BURGO, UCERO, Y LAS DOS QUINTANAS RUBIAS ETC.

HACEMOS SABER: Que por promoción de D. Victorino Pascual Martínez al Beneficio de Sochantre en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Real, se halla vacante en la Insigne Colegiata de Soria el Beneficio de Sochantre, cuya provisión corresponde a Su Majestad el Rey (q. D. g.), mediante la oposición que previene la R. O. concordada de 16 de mayo de 1852.

Por tanto, llamamos por este Edicto a los que, no habiendo cumplido aún treinta y cinco años de edad, deseen optar al Beneficio vacante, ya sean Presbíteros, ya seglares en condiciones de recibir la ordenación sacerdotal dentro de *un año a die adeptae possessionis*, para que en plazo de treinta días, prorrogable a nuestra voluntad, envíen a nuestra Secretaría de Cámara las solicitudes con las certificaciones de bautismo y testimoniales o certificado de buena vida y costumbres.

Las oposiciones consistirán en cantar:

1.º La escala diatónica ascendente y descendente con voz clara, potente y sonora, conservando el mismo timbre en toda su extensión, que será de *sol grave a re agudo*.

2.º Una obra religiosa vocal de libre elección, que traerá duplicada el opositor.

3.º Otra obra que se le presentará en el acto, con el tiempo de preparación que el Tribunal señale, juntamente con la Capilla.

4.º Una serie de antifonas vesperales, que el Tribunal le presentará, en tiempo determinado.

Las obligaciones del elegido serán, además de las comunes a todos los beneficiados, cantar en todas las

funciones que el Cabildo celebre dentro o fuera de la Insigne Iglesia Colegial, y desempeñar en el canto de la Pasión de Semana Santa la parte que se le encomendare.

Censurados los ejercicios, elevaremos la propuesta a Su Majestad el Rey, rogándole que se digne nombrar al nuevo Beneficiado.

En testimonio de lo cual firmamos y expedimos este Edicto, autorizado con el mayor de nuestras armas episcopales, y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en el Burgo de Osma, a quince de septiembre de mil novecientos veintitrés.—MATEO. OBISPO DE OSMA.— Por mandado de Su Sria. Ilma. y Rvdma. el Obispo mi Señor.—*Dr. Manuel Requejo Pérez*—Maestrescuela-Secretario.

**CARTA DEL EMMO. SR. CARDENAL-ARZOBISPO DE BURGOS
A NUESTRO RVDMO. PRELADO**

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado ha recibido del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos una Carta, remitiéndole al mismo tiempo copia adjunta del documento por el que se asigna a los Sacerdotes del Seminario de Burgos una Prefectura Apostólica en el Arzobispado de Cartagena, en la Republica Americana de Colombia.

He aquí el texto literal de los citados documentos:

30 de Agosto de 1923.

Excmo. Sr. Obispo de Osma.

Mi querido Hermano y distinguido amigo: La primera Florescencia misionera del Clero secular Español ha comenzado a producir sus frutos.

Como verá V. por la adjunta, se han concertado

las bases de erección de la Prefectura Apostólica en el Arzobispado de Cartagena, siéndome muy grato participarle que con fecha de hoy envío a la S. Sede los oportunos expedientes de desmembración y demarcación del territorio que Monseñor Brioschi, ilustre miembro del Instituto misionero de Milán, cede con tanta generosidad como celo apostólico a los sacerdotes del Seminario de Burgos.

Si Dios nuestro Señor me conserva la salud durante mi próximo viaje a América, tendré el gusto de personarme en Cartagena de Indias e inaugurar personalmente la misión del San. Jorge.

Se encomienda a sus fervorosas oraciones este su
affmo. Hermano

EL DE BURGOS,

Cartagena, Colombia, 9 de Julio de 1923.

Emmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Burgos.

Eminentísimo Príncipe:

Me es grato informar a V. E. que los Rdos. Padres Misioneros de ese Seminario de Misiones Extranjeras han regresado a esta ciudad, después de una correría de exploración por la región del S. Jorge, donde han estudiado sobre el terreno la posibilidad de erigir una Prefectura Apostólica.

Fundados sobre los conocimientos que yo tenía y que ellos acaban de adquirir de ese inmenso campo de acción misionera, hemos acordado las *bases* siguientes:

«Se trazará una línea de Norte a Sur del S. Jorge, por el Oeste desde la «Boca de Perico» hasta las fuentes del mismo río. Por tanto esta línea comprenderá por el mencionado lado Oeste del S. Jorge:

1.º «San Benito», con sus correspondientes corregimientos de «Punta de Blanco» y «Santiago» y otros que hubiere, con todos los caseríos y rancherías.

2.º «Caimito», igualmente con todos sus corregi-

mientos, como son «Los Cayos» y «Mamón», además de los caseríos y rancherías que hubiere.

3.º «San Marcos», también con sus corregimientos de «Las Flores», «Cuenca», «El Pital», «Candelaria», «El Limón», «El Tablón» y demás accesorios y rancherías.

4.º «Ayapel», al Oeste de la ciénaga de su nombre, con sus corregimientos de «Cecilia», «Cintura» y «Uré», y otros que hubiere con todos sus caseríos y rancherías.

Esta línea atravesará el río Sinú por la desembocadura del río Verde, hasta los límites de la Prefectura de Urabá, partiendo de las del Sinú y San Jorge, se bajará por el lado Este del mismo río S. Jorge, confinando con el Obispado de Santa Rosa, recorriendo por ambas orillas el Cauca, hasta la boca de Guanál, en el «Brazo de Loba», del río Magdalena. Quedan así comprendidos Sucre y Majagual y el río Mojana, con todos sus corregimientos, caseríos y rancherías.

Las parroquias de Majagual y Sucre en la actualidad están administradas por dos sacerdotes de la diócesis de Cartagena, los cuales permanecerán en sus puestos hasta que los misioneros de Burgos tengan personal para desempeñarlas».

Ruego a Vuestra Eminencia se digne transmitir estas bases a la S. C. de Propaganda Fide, e interesarse en que se proceda cuanto antes a desmembrar de mi Archidiócesis el territorio en ellas demarcado, para la creación de la nueva Prefectura.

Besándole la sagrada púrpura me suscribo de Vuestra Eminencia *affmo.* en Cristo. — PEDRO ADAN BRIOSCHI.

NOTA.—Es copia del original remitido a la S. C. Consistorial, y a la de Propaganda Fide.

SACRA CONGREGATIO
DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

*De processibus in causis dispensationis super matrimonio
rato et non consummato.*

I

DECRETUM

Catholica doctrina est «matrimonium non consummatum inter baptizatos vel inter partem baptizatam et partem non baptizatam, dissolvi tum ipso iure per solemnem professionem religiosam, tum per dispensationem a Sede Apostolica ex iusta causa concessam, utraque parte rogante vel alterutra, etsi altera sit invita» (C. I. C., can. 1119)

Ut autem Apostolica Sedes dispensationem largiatur, duo sibi constare necesse est: matrimonium revera non fuisse consummatum et iusta exstare causam pro dispensatione concedenda.

Quamvis uni tantum Romano Pontifici competat dispensationem concedere, tamen pro indaganda et comprobanda tum asserta matrimonii non consummatione, tum existentia legitimae causae dispensationis, solet Sancta Sedes locorum Ordinariis committere processus instructionem, unde factorum veritas tuto eruatur.

Inde duo consequuntur magni ponderis: primo quod huiusmodi causae, utpote quae non promoventur ab actione iudiciali contentiosa aut criminali, sed ex benigna concessione Sanctae Sedis annuentis oratoris precibus, non sunt vere iudiciales, sed magis gratiosae seu administrativae; quae tamen cum eo spectent ut Summus Pontifex legitime uti valeat Sua su-

prema potestate dispensandi super matrimonio rato et non consummato cum plena rerum cognitione, in his veritas inquirenda est non minus religiose ac sedulo, quam in negotiis proprie iudicialibus. Quare quae iudex decernit aut ordinat, vera iussa faciunt quibus parere necesse est; ac inobedientes fiunt contumaces.

Alterum dein consequitur, quod alte usque insidere debet in animo iudicum et testium ac praesertim partium dispensationem efflagitantium; videlicet, si res aliter se habeant ac ab oratoribus asseruntur, id est si matrimonium ratum reapse fuerit consummatum et veritas in processu non detegatur, vel ex culpa aut oscitantia tribunalis, vel ex fraude aut desidia partium et testium, *pontificia dispensatio forte obtenta, utpote suo fundamento destituta, nullius est valoris*; et matrimonio, quod dispensatum ducitur, in suo valore permanente, si partes vinculo matrimoniali se solutas existiment et aliud matrimonium in facie Ecclesiae ineant, hoc revera est invalidum, proindeque putati coniuges filiique forte progeniti, graviorum malorum vinculis pene inextricabilibus implicantur. *Hoc proinde est solemner praemonendum a iudice antequam iusiurandum praestetur, et animo reputandum ab omnibus qui in his causis partem habent, praecipue eo momento quo a partibus, a testibus, a peritis, respective, redduntur iuratae responsiones, attestations, relationes.*

Quo vero locorum Ordinarii in huiusmodi causarum instructione tutius et expeditius, ad tramitem iuris communis, procedant, sequentes regulae praestitutae sunt. Quas cum maturo examini Emi. ac Revmi. Patres Cardinales S. Congregationi *de disciplina Sacramentorum* praepositi subiecissent, in plenariis comitiis diei 27 aprilis c. a. easdem probarunt atque publici iuris fieri, si Ssmo. placuerit, rescripserunt. Ssmus. autem D. N. Pius Papa XI, in audientia die 7 maii 1923 habita ab infrascripto Cardinali Praefecto, sententiam Emoram. Patrum adprobare et confirmare

dignatus est, atque ut hae regulae ab omnibus ad quos spectat, rite et religiose servantur, easdem iussit edi in Commentario officiali *Acta Apostolicae Sedis*.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum, die 7 maii, anno 1923.

M. CARD. LEGA. *Praefectus*.

L. ✠ S.

† A Capotosti, Ep. Thermen., *Secretarius*.

II

REGULAE SERVANDAE

In processibus super matrimonio rato et non consummato

CAPUT I

De toro competenti

1. Ad unam Sacram Congregationem de disciplina Sacramentorum spectat cognoscere de facto inconsummationis matrimonii et de existentia iustae causae ad dispensationem concedendam (Can. 249, § 3, et 1962.)

1. Nullos iudex inferior potest processum in causis dispensationis super rato instruere, nisi Sedes Apostolica eidem facultatem fecerit (Can. 1963, § 1).

3.—§ 1. Si tamen iudex competens auctoritate propria iudicium peregerit de matrimonio nullo ex capite impotentiae, et ex eo, non impotentiae, sed nondum consummati matrimonii emergerit probatio, omnia acta, una cum libello unius vel utriusque coniugis pro Apostolica dispensatione impetranda, ad Sacram Congregationem transmittantur, quae iis uti

potest ad sententiam super rato et non consummato ferendam (Can. 1963, § 2).

§ 2. Si vero probationes de non secuta matrimonii consummatione hactenus instructae, habeantur non sufficientes iuxta normas heic positas, eaedem compleantur et acta dein plene instructa ad H. S. C. remittantur.

4. Pariter si in iudicio in prima aut in altera instantia peragendo de matrimonii nullitate, ex alio capite (ex. gr. ex defectu consensus, ex vi et metu, etc.) matrimonii nullitas evinci non possit sed *incidenter* dubium valde probabile emergerit de non secuta matrimonii consummatione, tunc integrum est alterutri vel utrique parti, libellum porrigere Romano Pontifici inscriptum, pro dispensatione a matrimonio rato et non consummato; at quin preces ad hanc Sacram Congregationem remittantur pro obtinenda consueta commissione facultatum, fit potestas iudici, vi huius praescriptionis se ex delegatione a iure causam instruendi iuxta regulas heic determinatas.

CAPUT II

De supplici libello ad petendam dispensationem

5. § 1. Soli coniuges ius habent petendi dispensationem super matrimonio rato et non consummato (Can. 1973).

§ 2. Pro singulari natura huius processus, quem moderantur hae regulae, congruit ut coniux dispensationem efflagitans, non *actoris*, sed *oratoris* nomine nuncupetur; coniux vero ab altero coniuge in causam vocatus, proprie *pars conventa* appellabitur, nisi et ipse cum alio dispensationem petat.

6. § 1. Supplex libellus, qui semper Romano Pontifici erit inscribendus et ad Sacram Congregationem de Sacramentis transmittendus, contineat plenam et

accuratam totius facti speciem et causas omnes, quae ad obtinendam petitam dispensationem conducere possunt (Constit. *Dei miseratione*, n. 15); appositis etiam die, mense et anno, seu data exhibiti libelli, nec non dioecesi in qua orator aut oratores commorantur.

§ 2. Curandum est ut libellus referat genuinam factorum narrationem ab ipsa parte, si fieri potest, scripto exarata et subscripta (cf. in Appendice, n. I)

7. Quamvis cuilibet fidei integrum sit libellum ad Sanctam Sedem trasmittere, expedit tamen, et semper suadendum est, ut id per proprium Ordinarium fiat, qui suam addere debet informationem.

8. § 1. Ordinarius proprius est Ordinarius loci in quo matrimonium celebratum est, aut in quo orator domicilium aut quasi-domicilium habet; aut, si pars oratrix sit illegitime separata ab altero coniuge, in quo haec pars conventa, dummodo sit catholica, domicilium aut quasi-domicilium habet. (Can. 1964).

§ 2. Licet tamen oratori recurrere ad Ordinarium loci suae actualis commorationis, qui preces acceptare valet et commendare apud H. S. C., praesertim cum plerique testes audiendi in sua dioecesi degant.

9. § 1. Ordinarius, ut informationem addat cum factorum sufficienti cognitione, potest investigationes facere in res et personas, sed non propriam inquisitionem cum partium aut testium interrogationibus in forma processus iudicialis (cf. in Appendice, n. II).

§ 2. Si contingat dispensationem peti a parte acatholica, Ordinarius petitionem ad hanc Sacram Congregationem aequae remittat; additis tamen necessariis et opportunis explicationibus de petitionis fundamento, de oratoris qualitatibus personalibus, aliisque adiunctis ad rem facientibus.

10. § 1. Curet Ordinarius, cum factorum et personarum sufficientem notitiam habuerit, ut partes inter se reconcilientur, ne abrumpatur conjugale consortium, adhibitis prudentiae et pastoralis charitatis offi-

ciis et argumentis in casu magis opportunis; nisi rerum et personarum adiuncta huiusmodi experimentum prorsus inutile esse suadeant.

§ 2. Nedum Ordinarii ad hoc utiliter parochorum operam adhibeant, sed parochi ipsi cum huiusmodi discordiarum aut difficultatum vitae conjugalis notitiam habeant, prouti in singulis casibus prudentia suggererit, opportune consilia praebeant et exhortationes, ne aditus aperiatur dissolutioni consortii conjugalis.

11. § 1. Si ex supplici libello oratoris, vel ex causae instructione iam inchoata, vel ex aliis investigationibus iuxta n. 9, constiterit, matrimonii consummationem coniuges omnimode devitasse ex detestabili onanissimi vitio, tunc orator vel uterque coniux, si hi concorditer dispensationem petant, sunt monendi, causam non posse institui vel ad ulteriora produci.

§ 2. Quod si orator significet se criminis nullimode fuisse participem, sed depravatos alterius conjugis mores passum esse, aut, etiamsi fateatur se non esse innoxium, ostendat tamen hodie res eo devenisse ut conjugalis consortii instauratio non sit possibilis, ac sincere sit facti poenitens, et serio promittat se in altero coniugio forte inituro huiusmodi nefando facinori nullimode operam esse daturum, tunc iudex rem deferat ad H. S. C.

12. Si, accepto libello, haec Sacra Congregatio censuerit precibus annuendum esse, solet Ordinario loci, qui oratorem commendavit, dare litteras delegationis pro causa instruenda, iuxta has regulas et cum clausulis opportunis.

HABILITACION DEL CLERO

AVISOS IMPORTANTES

Con el fin de regularizar los servicios de la Habilitación y evitar molestias para todos desagradables, de acuerdo con Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado se publican las siguientes advertencias que inmediatamente se han de poner en práctica:

1.^a) *Oficina de la Habilitación...* Queda establecida en la casa n.º 3 de la Plaza Mayor de esta villa, en donde los partícipes correspondientes a esta pagaduría pueden cobrar directa e inmediatamente sus haberes respectivos en todos los días laborables, una vez abierto el pago mensual de los mismos.

2.^a) *Aumento en los recibos...* A petición de los interesados o de sus Procuradores se admiten toda clase de aumentos para los recibos del personal hasta el día 20 de cada mes. Los avisos recibidos después de esta fecha quedarán para el mes siguiente.

3.^a) *Descuentos en los recibos...* Excepción hecha de los que el Rvmo. Prelado pueda ordenar en el tiempo y forma que estime conveniente, en lo sucesivo no se hará descuento de ninguna clase ni por concepto alguno, sin previa autorización de los interesados comunicada *por escrito* a esta Habilitación antes del día 20 de cada mes. Los avisos recibidos después de esta fecha, no podrán cumplirse hasta el mes siguiente.

4.^a) *Devolución de recibos...* Para evitar que se lleven a efecto las conminaciones que a esta Habilitación tiene hechas la Oficina de Hacienda de la Provincia, por la morosidad de unos e incumplimiento de otros, todos los recibos tanto del personal como del material firmados y rubricados deberán ser devueltos *directamente* a esta Habilitación, dentro del mes siguiente al de la fecha que lleven, en la inteligencia de que los que así no lo hicieren, no podrán percibir sus haberes respectivos en el mes inmediato siguiente.

El Admor. Habilitado.—PEDRO LUCAS DELSO.

FÁBRICA DE LA
“DIVINA PASTORA”

DE

Jesús Dominguez y Dominguez

*Construcción de armonios, organos y pianos con teclado
“DIVINA PASTORA” patentado en España y en el es-
tranjero.*

MEDINA DE POMAR (Burgos)

¡¡MARAVILLOSO INVENTO!!

(Patentado en España y en el Extranjero)

Cualquier persona que sepa leer numeros, tanto adultos como niños y ancianos, con sólo una o dos horas de aprendizaje, puede tocar a dos manos y ocho voces (octavas) todos los cánticos y melodías que existan o puedan existir. Y por tanto podrán tocar en este nuevo armonio todos los cánticos de la catequesis, novenas, villancicos, etc., e igualmente todas las Misas, cantos litúrgicos y todo lo demás que se acostumbra en las funciones religiosas. En uno, dos o tres días se pasa el método; y en una semana se tocan piezas con acompañamiento *ab libitum*, como, por ejemplo, la Misa de Angelis armonizada a cuatro voces por el maestro Julio Bas. Corales armonizadas por Crüger, etc., etc. quedando desde entonces hábil para ejecutar cualquiera otra pieza armonizada; con la ventaja de que en este teclado se pueden tocar con suma facilidad las obras de los grandes maestros y darles acordes de muchísima más extensión y belleza que los que puedan ejecutarse en los grandes órganos; de tal manera que el Arte ha adquirido con este maravilloso in-

vento un progreso inconcebible, según frase del maestro Busca Sagastizábal y del eminente músico don Julio Valdés.

Todas estas ventajas son debidas a la ingeniosa disposición del teclado, mejor dicho, de los dos teclados, uno para la mano derecha y otro para la izquierda. Cada uno de ellos ocupa menos de una cuarta en cuadro y tiene todas las teclas de un armonio ordinario, y en cada tecla su número, desde cero hasta seis. Cada mano está fijada sobre su teclado, sin moverse para la izquierda ni para la derecha y cada dedo está sobre su tecla, el dedo uno, que es el pulgar, está sobre la tecla 1.^a el dos, que es el índice, está sobre la tecla 2.^a el dedo tres, sobre la tecla 3, etc.

Como el método y las piezas que han de tocarse están escritos en números, se van bajando la tecla 1, con el dedo uno, la tecla 2 con el dedo dos, la tecla 3 con el dedo tres, etc., según los números que se hallan escritos en el método o en la pieza que se ha de tocar. Los demás detalles, pueden verse en el método impreso que acompaña a cada armonio.

Cada uno de los teclados dichos, tiene también acoplamiento de dos, tres y cuatro octavas, por lo cual una composición a cuatros voces tocada en el teclado acoplado, resulta a diez y seis voces, de tal modo que parece que se está oyendo un órgano y no un armonio. Por todas estas razones, el párroco de Villabalter (León), don José Revero que compró uno (en el que a las pocas semanas ya tocaban varias jóvenes con armonización libre), escribe diciendo que él fundado en la experiencia CERTIFICA: *que es un instrumento admirable por todos los conceptos y que no debía haber una sola parroquia que no tuviese uno de esos armonios.*

Es de todo punto indiscutible que no hay en el mundo ningún instrumento en el que se aprenda tan pronto como en éste, y por consiguiente, es el Instrumento-Rey de la vulgarización musical, indispensable

en todo colegio de niños o niñas, Seminarios, Conventos de religiosos o religiosas, a quienes ahorra el dote de la organista y sobre todo en las parroquia rurales.

Los grandes compositores encuentra aquí recursos admirables, como por ejemplo, tocar con sola la mano derecha acordes en que entren notas de las cinco o siete distintas octavas del armonio o piano respectivamente; pudiendo también al mismo tiempo la mano izquierda hacer otro tanto con iguales o distintas notas de todas las octavas.

El Emmo. Cardenal Benlloch, ese egregio Príncipe de la Iglesia, en el que toda manifestación del Arte encuentra admiración inteligente y entusiasta protección, al ver todas estas ventajas exclamó: «Aquí está resuelto el problema de la falta de música en las parroquias rurales y la supresión del dote de la organista en los conventos de monjas». Acto seguido Su Eminencia adquirió un armonio de éstos, que regaló al Seminario de San José para que se adiestren en él sus seminaristas, donde están ya haciendo grandes progresos; dando además plenísima autorización para que se haga público e invoque donde quiera su favorable y entusiasta testimonio en favor del nuevo y maravilloso teclado.

El inventor es el R. P. Jeremías María de Pontevedra, que reside en el convento de Padres Capuchinos en la Ciudad de Salamanca y quien gustoso da todos los datos que se le pidan, por carta o de palabra.

Este teclado está patentado en España y en el Extranjero, para Armonio, Organo y Piano.

DIALOGO CURIOSO, SIN PRECEDENTE EN LA HISTORIA:

Una joven aldeana de Villabalter de las que van todos los días a vender leche a León, le dice con viveza

za cierto domingo a una cliente:—Señorita, despácheme pronto, que los domingos tenemos Misa cantada en la parroquia y yo tengo que estar allí a tiempo, porque soy la que toca el armonium.

—Pero ¿qué dices muchacha? Llevo yo varios años aprendiendo y aún no me atrevo a tocar la Misa de Angelis en la iglesia y, ¿te atreves tú a hacerlo sin saber música ni piano?

—Si señorita; porque hace unos dos meses que nuestro párroco compró un armonium que parece una maquinilla de escribir y tiene unas voces como el órgano de la Catedral y en él toco yo la Misa y las funciones de la tarde.

Este es un hecho rigurosamente cierto, puede comprobar quien quiera; la joven es una de las organistas de Villabalter; la señorita es hija de una familia acomodada de León.

Y si quieren comprobar el hecho sin salir de su iglesia, puede repetir el hecho cada párroco en su parroquia.

MEDIOS OPORTUNOS

para allegar recursos con que adquirir un armonium:

- 1.º Exponer al pueblo el realce que con él adquiere el culto y abrir una suscripción o hacer una colecta
- 2.º Indicar a las personas pudientes que suplan parte de la restante.
- 3.º Completar el residuo con un empréstito que se irá amortizando cada mes con lo que se vaya nuevamente colectando unido a una limosna mensual del párroco.

VENTAS: AL CONTADO, 1.300 PESETAS

Hay también armoniums plegables para llevar uno consigo a manera de una maleta pequeña, de

gran utilidad para los Misioneros y señores párrocos, que pueden llevarlo por las mañanas a la escuela de las niñas, para ensayar misas o novenas, y por la tarde a la escuela de niños, teniéndolo en casa toda la semana hasta el domingo, que lo emplean en la iglesia.

Tiene sonido mucho más potente que los armonios ordinarios. PRECIO 650 PESETAS.

N. B.—Se le puede también poner al armonio, por 200 pesetas solamente, un motor-ventilador-eléctrico completamente silencioso, con lo cual no hace falta dar a los pedales, teniendo toda la abundancia de aire que se desee sin el más mínimo perjuicio de los fuelles

A LOS AGENTES y demás personas interesadas se le puede facilitar prospectos como éste a precios módicos.

Colecta para los Santos Lugares de Jerusalem

AÑO DE 1921

Burgo de Osma (Catedral) 24 pesetas; Id. id. (Seminario) 22. Barcebalejo y Barcebal 3; Osma 2'50; Quintanilla del Nuño Pedro 1'50, La Muela 3; Alcoba de la Torre 2'50 Alcubilla de Avellaneda 5'60; Quintanarrubias de Abajo 1'50; San Leonardo 10; Candilichera 2'50; Mazalvete 4'50; Golmayo 1'50; Morales 6'40; Ravalera del Campo 1'75; Langa de Duero 2; Los Rábanos 1'10; Arauzo de Salce 1; San Martín de Rubiales 1'50; Pnilla del Campo 5; Miñana 6; Centenera de Andaluz 11'95; Quintana Redonda 5; P. P. Misioneros de Aranda 4; Monteagudo 1; Sotillo de la Rivera 1; Cirujales del Río 1; Valderrueda 5'75; Tejado 4'60; Gómara 10; Peñalba de San Esteban 1'30; Cabrejas del Pinar 1'70; Cabrejas del Campo 1; Valdenarros 4, Torreblacos 3; Rioseco 5; Zuzones 2'51;

Langa de Duero 1'70; Alcubilla del Marqués 1'50; Fresno de Caracena 3'25; Valdemaluque 5; Olmedillo 3'50; Soto de San Esteban 1'05; Nava de Roa 1'20; Villanueva de Carazo 1'60; Almenar 13'95; Abejar 1'50; Torreandaluz 2'35; Garray 2; Portelrrubio 1'50; Piquera 1'50; Los Villares 2'50; Pinilla de Trasmonte 2; Arauzo de Miel 1'50; La Vid 2'25; Burgo de Osma (Parroquia) 3; Soria (El Espino) 5'30; Fuentenebro 3; Pozalmuro 5'65; Mamolar 1'20; La Aguilera 5; Peñalba de Castro 3; Valdegeña 3'35; Santiuste 1'50; Morcuera 6'40; Hinojar del Rey 5; Valderrodilla 4; Ontoria de Valdearados 1'50; Las Fraguas 3'50; Lubia 1'25; Vinuesa 8'10 Nafria la Llana 3'20; Revilla de Calatañazor 1'50; Guzman 2; Villaescusa 1'90; Pedrosa 1; Sotos del Burgo 7'70; Aranda (Sta. Maria) 7; Madruédano 8'67; Muriel Viejo 2'87; Rejas de San Esteban 1'25; Zayas de Báscones 1'20; Villálvaro 1'80; Moradillo 1'85; Coruña del Conde 4'50; Jaray 1'50; Soria (San Juan) 2; Aza 2'04; Golmayo 4; Fuentetoba 2'25; Calatañazor 4'25; Peñacoba 2; Campillo 7; Tozalmoro; 2; Cidones 3'50; Ocenilla 1'50; Bliecos 2; San Andrés de Soria 9; San Juan del Monte 3; Rabanera del Campo 1'50; Fuentearmegil 3; Tovilla de Lago 1'40; Andaluz 3; Peñalba de Castro 3'50; Peñaranda 1'35; La Hinojosa 1; Acinas 5; Vildé 1; Valdeande 2; Tardelcuende 1'25; Regumiel 2; Quintanilla de Tres Barrios 5; Chércoles 1'25; Cabrejas del Campo 1; Torlengua 8; y Ventosa de Fuentepinilla 2.

SUMARIO: *Motu proprio* de S. S. el Papa Pio XI de christianae doctrinae institutione toto orbe catholico ordinanda.—Circular del Rvmo. Prelado sobre el mes del Smo. Rosario.—Decreto del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, declarando erigida en las parroquias que se citan «La Obra de la Santa Infancia».—Edicto para la provisión de la Sochantria de la I. I. Colegial de Soria.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Burgos a nuestro Ilmo. Prelado, en la que comunica haberse asignado al Seminario de Misiones una Prefectura A. en la República de Colombia.—S. C. de disciplina Sacramentorum: De processibus in causis dispensationis super matrimonio rato et non consummato.—Habilitación del Clero: Avisos importantes.—Fábrica de armonios: Invento maravilloso.—Colecta para los Santos Lugares.